

ygs/ Antofagasta, a tres de abril de dos mil veintitrés.

Vistos:

Atendido que el sustento del recurso de amparo deducido dice relación con las presuntas ilegalidades cometidas en la decisión del Ministerio público de separar las investigaciones penales, y las consecuentes decisiones y resoluciones judiciales que devienen de la misma, cuestión que no se enmarca de modo alguno en el presupuesto de existir una acción u omisión que atente contra la garantía de libertad personal o seguridad individual que protege esta acción cautelar de urgencia o incluso un riesgo potencial de vulneración de la garantía constitucional aludida, por lo tanto, en la forma en que se plantea la ilegalidad en el arbitrio de amparo, cuyo fin último es dejar sin efecto decisiones administrativas y judiciales consecuentes a dicha separación de investigaciones, y al no vislumbrarse vulneración de la garantía protegida por esta acción constitucional, no cabe sino declarar su inadmisibilidad.

En mérito de lo anteriormente razonado, se declara **INADMISIBLE**, el Recurso de Amparo interpuesto por el abogado Iván Centellas Contreras en favor de Daniel Augusto Pérez.

Rol 133-2023 (Amparo)





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HKHSXMQWNLS

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por Ministro Presidente Dinko Franulic C., Ministro Jaime Anibal Rojas M. y Abogado Integrante Alvaro Francisco Tello N. Antofagasta, tres de abril de dos mil veinticuatro.

En Antofagasta, a tres de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HKHSXMQWNLS